

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01279

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para promover la acción.
2. Indíquese el número de identificación del demandante.
3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas demandadas.
4. Indíquese el domicilio de las demandadas.
5. Alléguese los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
6. Acredítese el agotamiento de la conciliación judicial como requisito de procedibilidad.
7. Efectúese una estimación razonada de los perjuicios que se pretenden (art. 206 C.G.P.)
8. Apórtese las evidencias correspondientes a la forma como se obtuvieron las direcciones electrónicas señaladas como de las demandadas (artículo 8 Ley 2213 de 2022)
9. Indíquese la dirección física y electrónica donde los representantes legales de las demandadas reciben notificaciones personales.
10. Acredítese que se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demanda (inciso 5, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-118 de 22 de julio de 2022